

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre once de dos mil veinte**

Proceso: VERBAL -REVISIÓN DE CONTRATO-
Demandante: EBELIN RINCON GONZALEZ
Demandado: ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A
Radicado: 056153103001 **2020-00110** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 401. Rechaza demanda N° 29

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de agosto 27 de 2020, notificado por estados del día 28 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; dentro del término legal otorgado para ello, la parte demandante presenta escrito donde atiende lo requerido, sin embargo, se limita a indicar que el certificado de existencia de representación legal de la llamada a resistir la acción obra en el expediente, sin que ello se ajuste a la realidad, pues revisados nuevamente los anexos no es posible ubicar tal documento, adicionalmente, el poder otorgado por EBELIN RINCON GONZALEZ carece de presentación personal -art. 74 C.G del P- y no se acredita que provenga del canal digital que es utilizado por la demandante, lo que desconoce el artículo 5 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, pues si bien a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antifirma, como en efecto elige hacerlo la pretensora, también lo es que el mandato debe ser remitido desde el correo del poderdante situación que es desatendida en el caso concreto.

Así entonces, se advierte que no se dio cumplimiento total a los requisitos exigidos, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4º C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa1e29872d8aa6ab2f7c800f7d0e14862cae1e4d5946688010ba677ee187d2e

Documento generado en 11/09/2020 06:24:35 p.m.